

tivo, con fecha 12 de diciembre de 2019 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el Servicio de Suministro de Agua Potable, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el Servicio de Suministro de Agua Potable y la autorización de la acometida a la red general de agua.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º. 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia de acometida a la red, o se beneficien del servicio de suministro de agua potable.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en aplicación de lo prevenido en el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas, etc, por los que se produce el hecho imponible, quienes podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios y asumirán, en todo caso, la obligaciones materiales y formales de estos.

Responsables.

Artículo 4º. 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

**TARIFA**

Concepto	Euros
- Conexión o cuota de enganche	27,00 €
- Cuota fija Usuario/Trimestre	3,70 €
- Mantenimiento de Contador Cuota/Trimestre	0,80 €
- Por cada m3 de agua consumida en viviendas unifamiliares:	
Hasta 20 m3	0,34 €/m3
De 21 a 60 m3	0,36 "
De 61 a 80 m3	0,42 "
De 81 a 100 m3	0,46 "

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Más de 100 m3	0,50 “
- Por cada m3 de agua consumida en Industrias	0,38 “



- A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos u operaciones se entenderán realizados con la lectura de contadores y su facturación, tareas que se realizarán en coincidencia con los trimestres naturales.

Devengo.

Artículo 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en la recepción de los servicios a los que se refiere la presente ordenanza deberán presentar por escrito ante el Ayuntamiento, o solo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud que incluya las características del servicio así como los datos identificativos necesarios para la expedición de las oportunas liquidaciones, entre los que se incluirá en todo caso la identificación clara del domicilio en el que se desea recibir el servicio, incorporando cuando sea posible su referencia catastral, y del domicilio de residencia. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá facilitar los datos identificativos completos del mismo, incluido domicilio, y además especificar la relación por la que actúa.

Gestión.

Artículo 8º. 1.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

2.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- Número de liquidación.
- Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- Nombre, apellidos, N.I.F., domicilio donde se presta el servicio y domicilio de residencia del destinatario.
- Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura, incluido período al que corresponden.
- Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.
- Firma de la persona autorizada para su expedición.

3.- Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por periodos trimestrales y se recaudarán mediante padrón o matrícula, que incluirán todos los datos señalados en el punto 2 anterior de las letras a) a la e) ambas inclusive, e irán firmados por la persona autorizada para su expedición. En caso de que el servicio no fuera prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, la entidad que lo gestione deberá aportar formalmente copia de estos padrones para su archivo y control.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.